

## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES...	Tres meses.....	90 rs.
ULTRAMAR.....	Tres meses.....	110
EXTRANJERO...	Tres meses.....	100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde que el encarcelamiento preventivo durante el proceso no se tiene en cuenta al dictar el fallo de los Tribunales, segun pasaba anteriormente en virtud de una jurisprudencia altamente humanitaria, son muy frecuentes los casos en que, imponiéndose por sentencia definitiva algunos pocos meses, y acaso solamente unos cuantos dias de prision, y hasta una simple multa, el procesado no obstante ha estado ya de hecho muchos meses y aun años enteros en la cárcel, y sufrido por consiguiente mayores privaciones que las correspondientes á la expiacion que merecia su culpa.

La ley no se ensaña: la ley castiga gradualmente, y cuando la justicia se hermana en sus disposiciones con la humanidad, resplandece mas y sube de punto su influjo bienhechor en medio del aplauso comun y de las universales simpatías.

El dogmatismo científico podrá sostener que las penas deben ser irremisibles y que la prision preventiva no pertenece á esta clase; pero el recto sentido de nuestro pueblo no comprende ni comprender puede estas doctrinas, buenas y aceptables en tesis general, mientras vea que nuestras cárceles, con muy contadas excepciones, son todavía una mansion de horror; y sienta instintivamente que la simple privacion de la libertad es siempre un gran sufrimiento, por muchos que sean los alivios con que la filantropía pretenda dulcificarlo.

La antigua práctica de tener en cuenta el tiempo de prision sufrida, práctica inmemorialmente autorizada y recibida en todos nuestros Tribunales, es pues un medio de templanza de la severidad de los principios, que, en sentir del Ministro que suscribe, debe resucitarse y continuar desde hoy, bajo la forma legal de Real gracia, con las restricciones empero que

demandan las novedades introducidas en nuestra legislacion penal; y únicamente hasta tanto que un buen Código de procedimiento criminal haga desaparecer el grave mal que se lamenta, por las vias legales ordinarias.

Hay medidas cuya explanacion es innecesaria ante V. M.: su generoso corazon adivina desde luego todo lo que tienen de humanitarias; y V. M. no encuentra mayor placer que aprobarlas instantáneamente. Las bendiciones de muchos infelices que de hoy mas van á ser tratados con una benignidad en manera alguna opuesta á la justicia, serán la mas grata recompensa de una REINA que llora como madre con el desgraciado, y se desvive á todas horas por el bienestar de sus súbditos.

Fundado tan en poderosas consideraciones, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—EL MARQUÉS DE GERONA.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos que en lo sucesivo fueren sentenciados á penas correccionales se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, quedando á su favor cualquiera fraccion de dias que resulte en la rebaja.

Este beneficio será extensivo á los sentenciados á prision por via de sustitucion y apremio para el pago de multas.

Art. 2.º No podrán gozar de la Real gracia otorgada por este decreto:

1.º Los reincidentes en la misma especie de delito.

2.º Los que por cualquiera otro delito hayan sido condenados á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga.

3.º Los reos ausentes que, llamados en legal forma, no se hubiesen presentado voluntariamente.

4.º Los reos de robo, hurto y estafa que exceda de cinco duros.

5.º Los reos de robo, hurto y estafa que no exceda de cinco duros, en quienes concurran circunstancias notables de agravacion.

Art. 3.º Los Tribunales harán aplicacion de las anteriores disposiciones al final de las sentencias que habrán de dictar con sujecion al Código y ley provisional; y los Fiscales las tendrán presentes

para exponer lo que convenga en sus censuras.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—JOSÉ DE CASTRO Y OROZCO.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

Considerando que el art. 79 de la Constitucion confiere á las Córtes la prerogativa de fijar anualmente, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra:

Considerando que este precepto, en cuanto dice relacion con la escuadra, ha sido hasta ahora cumplido con la presentacion de los presupuestos, en los cuales van comprendidos por una parte los hombres y buques armados que constituyen propiamente la fuerza militar, y por otra tambien todo el material en reserva, en construccion y en repuesto:

Considerando que esta última parte del poder naval, por su índole misma, por lo costoso y lento de su adquisicion necesita fijarse de un modo tan estable que la ponga á cubierto de sistemas efimeros y de variaciones frecuentes:

Considerando que aun conseguido esto por la potestad legislativa, todavía quedará expedito el uso de la prerogativa constitucional de las Córtes, las cuales anualmente fijarán cuántos y cuáles de los buques existentes han de constituir la fuerza armada, cuántos y cuáles de los materiales acopiados han de emplearse:

Considerando que la determinacion del número, porte y calidad de buques, envuelve en sí una porcion de cuestiones científicas y económicas sobre las cuales conviene anticipadamente tener ilustrada la opinion de los Representantes del país y de Mi Gobierno;

Oido el parecer de Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina, Vengo en autorizar al mismo para que publique desde luego, y presente en su dia á las Córtes, el proyecto de ley del número y clasificacion de la armada.

Asimismo le autorizo á que disponga lo conveniente para la pronta realizacion del presente decreto, dentro de los límites del presupuesto corriente; dando en su dia cuenta á las Córtes de lo que hubiera hasta entonces hecho ó preparado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Marina—EL MARQUÉS DE MOLINS.

PROYECTO DE LEY.

**Artículo 1.º** La armada Real constará por ahora de 90 buques, desde goleta á navío, y desde vapor de 60 á 600 caballos inclusive. Se compondrá de buques de vela, de vapor y mistos, en la forma siguiente:

Seis navíos de 80 á 90 cañones con 400 á 600 caballos.

Doce fragatas de 30 á 30 id. con 300 á 400 id.

Doce corbetas de 20 á 30 id. con 200 á 300 id.

Catorce bergantines y goletas, de 6 á 20 id., de hasta 200 id.

Seis vapores de ruedas, de guerra y correos de 100 á 300 id.

Ocho id. de guerra y trasatlánticos de 300 á 400 id.

Doce id. guarda-costas de 100 á 200 idem.

Doce id. para navegar en bajos-fondos de hasta 100 id.

Ocho urcas ó trasportes de efectos, de vela.

**Art. 2.º** Entrarán en el número de las primeras clases desde navío á corbeta inclusive, los buques que hoy existen de las mismas; y los que están adelantados en su construcción, únicamente mientras puedan ser dotados con máquinas correspondientes á su porte, ó en caso contrario, terminada su vida natural, sean substituidos por buques mistos.

**Art. 3.º** Deberá haber siempre en los arsenales y fábricas de la armada un repuesto de madera y efectos, capaz, por lo menos, de reemplazar la cuarta parte de los buques armados.

**Art. 4.º** Las primeras materias de estos repuestos que no se adquieran por cortas y explotaciones de cuenta del Estado, se comprarán en subasta pública, con sujeción á las leyes y ordenanzas vigentes.

**Art. 5.º** Para construir ó comprar buques en el extranjero, necesitará el Gobierno una autorización especial de las Cortes. No se entenderá esto para la compra de máquinas ó efectos de fundición, mientras las fábricas nacionales no estén en el caso de atender por sí á las necesidades de esta especie.

Madrid 9 de Octubre de 1853. — EL MARQUÉS DE MOLINS.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Deseando la REINA nuestra Señora solemnizar el día de su cumpleaños de una manera útil á los Estados que heredó de sus gloriosos progenitores, y en lo posible honrosa para sus descendientes, ha resuelto que desde luego y sin pérdida de tiempo se proceda á la construcción de tres fragatas mistas de segunda clase del porte de 34 piezas de artillería; debiendo además montar cada una de las citadas fragatas una máquina de vapor de hélice de la fuerza de 360 caballos, según los planos propuestos al efecto y aprobados por S. M.; siendo asimismo su soberana voluntad que dichos buques lleven los nombres de *Berenguela*,

*Petronila*, y *Blanca*, en memoria de las insignes Reinas de quienes S. M. heredó las Coronas de Castilla, Aragon y Navarra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto que las quillas de las fragatas *Berenguela* y *Blanca* se pondrán en las gradas del astillero del Ferrol, y la de la *Petronila* en una de las del arsenal de Cartagena. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853. — EL MARQUÉS DE MOLINS. — Sr. Director general de la armada.

Excmo. Sr.: No habiéndose aun construido en España máquina alguna de la especie que necesitan los buques mandados empezar por Real orden de esta fecha, y no estando aun experimentadas las máquinas ordinarias ó de ruedas que en la Real factoría del Ferrol y en el establecimiento particular de Barcelona se están construyendo, es la voluntad de S. M., aunque con sentimiento, que se encarguen al extranjero las tres máquinas de hélice para las fragatas mandadas construir, á cuyo fin deberá V. E. proponer un Jefe ú Oficial de su confianza para que con los trámites y precauciones usadas en casos análogos desempeñe aquel importante servicio, presentando antes por conducto y con el informe de la Direccion general, las proposiciones de contrata, y vigilando presencialmente hasta el fin, bajo su responsabilidad, la realizacion de lo pactado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853. — EL MARQUÉS DE MOLINS. — Sr. Director general de la armada.

Excmo. Sr.: En inmediato cumplimiento de la soberana resolución de este día, es la voluntad de S. M. que desde luego se proceda en el departamento de Cádiz á la construcción del vapor de 350 caballos, cuyos acopios y máquinas existen desde 1850 en aquel arsenal, y que á dicho buque se le dé el nombre de *Hernán-Cortés*, puesto que el que lo llevaba ha pasado á substituir en número y denominacion al *Pizarro*, de la misma fuerza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853. — EL MARQUÉS DE MOLINS. — Sr. Director general de la armada.

Excmo. Sr.: Próxima ya á terminarse la máquina de 120 caballos que para un buque de vapor se contrató en Barcelona, y no habiendo comenzado aun en el departamento de Cartagena la construcción del casco del mismo, comprendido todo en el presupuesto del corriente año, es la voluntad de S. M. que V. E. mande proceder inmediatamente á la realizacion de esta obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853. — EL MARQUÉS DE MOLINS. — Sr. Director general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos. — Segunda seccion. — Negociado 1º

Enterada S. M. la REINA de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Mayo último, están ya elaborados los sellos para el franqueo previo de la correspondencia interior de Madrid en el año de 1854, y queriendo anticipar el beneficio que ha de producir la baja de portes al vecindario de esta capital, se ha servido S. M. resolver que desde el día 15 del corriente se establezca el precio de un cuarto por el porte de cada carta sencilla que circule en el interior de la corte; expendiéndose en su consecuencia desde el mismo día los sellos para el franqueo al referido precio, sin esperar al año próximo venidero para plantear esta reforma.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1853. — SAN LUIS. — Sr. Director general de correos.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Alcalde, concejales y mayores contribuyentes del Ayuntamiento de Murias de Paredes, cabeza de partido, en la provincia de Leon, á V. M., con el afecto que su bondad les inspira, exponen que al ver la resolución que acerca de ferro-carriles comprende el Real decreto de 7 de Agosto último, creyeron ya llenados sus deseos por ver se va á realizar en el suelo español una empresa tan grande que llena de gloria á su Soberana, y puede contribuir mucho al bienestar de sus súbditos, facilitándoles las vías de comunicacion y haciendo con ella un solo pueblo, al par que grande y respetable. Así es que los exponentes, confiados en que semejante via llegará en su día tal vez á enlazarse con sus miserables chozas, felicitan á V. M. por resolución tan acertada.

Dignese pues V. M. recibir esta nuestra sincera y fiel manifestacion, á la que acompaña tambien el mejor deseo de que V. M. llegue á tener un término feliz en su estado interesante, como desde luego lo esperan de la proteccion que el cielo dispensa á nuestra amada patria; proteccion bien indicada, en que se complacen los exponentes.

Murias de Paredes y Setiembre 10 de 1853. — SENORA. — A L. R. P. de V. M. — Pedro Quintana, Alcalde; Leoncio Mallo, Teniente; Juan Antonio Rubio, Regidor primero; Gabriel Alvarez, Regidor tercero; Pedro Sabugos, Regidor sexto; Pedro Garcia, Manuel Valcárcel, Julian Calzada, Juan de Rozas, Manuel Fernandez, sindico; el secretario, Joaquin Diaz.

SEÑORA: Los que abajo firman, vecinos y hacendados de la villa de Iznajar, provincia de Córdoba, A L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto exponen: que con el mayor júbilo y entusiasmo han leído el Real decreto de V. M. del 7 del pasado mes de Agosto para que se lleven á efecto las concesiones aprobadas de ferro-carriles. La ejecucion de estos la reclamaba ya la civilizacion y la necesidad de dar salida á los productos del pais, estancados por desgracia y sin circulacion, al paso que dando un aumento increíble á nuestra riqueza hará de todas las naciones del continente un solo pueblo, haciendo partícipes á todos de los productos de los demás paises. Este noble pensamiento no puede menos de excitar la gratitud de los españoles á una REINA que consagra lo mejor de sus dias á hacer felices á esta nacion que gobierna con tan tierna solicitud: felicitan pues estos honrados vecinos á V. M. y al Gobierno por tan importante medida, única capaz de poner este pais al nivel de los demás de Europa. Dignese V. M. aceptar estos sentimientos y fijar su soberana aten-

cion sobre los habitantes de esta provincia de Córdoba, que con tanto heroísmo y fidelidad han sostenido siempre el Trono de V. M.

Dios nuestro Señor guarde la preciosa é interesante vida de V. M. muchos años para gloria y prosperidad de esta nacion.

Iznajar 7 de Setiembre de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Juan María del Castillo, Vicario Arcipreste y cura, Joaquin de Luque, presbitero, rector y cura párroco; José Rodriguez, Antonio de Cañas Doblas, Nicolás de Heredia, presbitero; Miguel Hidalgo, Miguel Garcia Vargas, Francisco de P. Perez, José Gutierrez Vargas, José de Lanzas Camino, Martin de Cuellar Montes, Francisco Osuna, presbitero; Salvador de Llamas y Llamas, Francisco Quintana, presbitero; José de Santos Torres, Juan Caballero Manulas, José Rodriguez Delgado, Francisco Quintana, Francisco Varel, Florencio Perez, Rafael Gutierrez, José Valenzuela, José Quintana, José de Llamas, Salvador Gutierrez, Fernando de Osuna, Antonio Torres, Felipe Rosales, Joaquin Narvaez, Francisco de Paula Ordoñez, Francisco Muñoz, Emeterio Pardo, Cristóbal Lopez Orgaz, Antonio Ordoñez Espinal, Antonio Burgeño.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecinos del distrito municipal de Florejachs, en la provincia de Lérida, intérprete fiel de las emociones que en este momento sienten sus representados, considerarian faltar á uno de sus mayores deberes si presurosos dejasen de acudir á los pies del Trono de V. M. como prueba de gratitud y entusiasmo en favor de vuestra augusta y soberana Persona: gratitud y entusiasmo como leales consideran deber publicar al ver las pruebas inequívocas con que mira V. M. á esta parte de la nacion. Si bien entusiastas por el suceso, no les ha sorprendido el ver pronta á realizarse la via del ferro-carril que, atravesando el antiguo principado, nos aproxima mas á V. M. Todo lo esperaban de los maternales deseos de V. M. y de la solicitud de nuestro Gobierno que con tanto acierto dirige hoy los destinos de la nacion. Muchas son las causas de gratitud y entusiasmo hácia el augusto Trono de V. M., cimentada la paz al tiempo mismo que desarrollada la prosperidad y riqueza.

Dignese V. M. acoger benigna los sentimientos del mas acrisolado amor en que rebosa esta parte de vuestros súbditos, que ruegan al Altísimo que al paso que dilate la preciosa vida de V. M. la conceda asimismo toda clase de bendiciones.

Florejachs 16 de Setiembre de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Juan Miret, Alcalde; Ramon Serra, secretario; Ramon Gabernet, Tomás Farran, José Besch.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Cerdedo, perteneciente al partido judicial de Taveiros, en la provincia de Pontevedra, á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto expone: que jamás indiferente á la maternal solicitud con que V. M. se digna fomentar los verdaderos intereses de sus súbditos, ha visto lleno del mas ferviente entusiasmo el Real decreto, fecha 7 de Agosto último, por el cual se sirve V. M. conceder á las provincias de Galicia una via férrea, que partiendo de Vigo pasé por Madrid y Zaragoza á terminar en Barcelona. En efecto, SEÑORA, nada mas ventajoso para los agricultores de este vuestro antiguo reino que esa línea de ferro-carril á Vigo, puerto el mejor de Europa, y que reúne las condiciones apetecibles para dar pronta y fácil salida á nuestros productos, no menos que para estrechar los lazos de amistad y union entre nacionales y extranjeros. A Vigo viene además la nueva carretera en construcción aun, y que, arrancando del corazón de Castilla, atraviesa los mejores, los mas fértiles y mas ricos valles del gallego suelo, valles que por lo tanto debe atravesar tambien la via férrea, y que no atravesaria por ejemplo si fuese á la Coruña ó á otro cualquier puerto de mar.

V. M., con el acierto que siempre la distingue, y con la generosa proteccion con que atiende al bienestar y felicidades de los habitantes todos de la monarquía, que afortunada rige, lo dejó ya consiguado, y aparece en el Real decreto motivo de esta atenta exposicion; y solo el que tan sabia medida se lleve á cabo es cuanto anhelan los abajo firmantes, individuos y no individuos de esta corporacion, altamente reconocida á las bondades de V. M., cuya vida guarde el Cielo muchos años.

Cerdedo y Setiembre 19 de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — José Sieyro Taboada, Andrés Antonio Garrido, José Varela, Alberto Gamallo, Pedro Garcia, Domingo Antonio Cadavid, Manuel Gil, Damian Bugallo, Manuel Rodriguez, José Nieto, Francisco Paz, Antonio del Otero, José Lois, Manuel Lois, Angel Carmona, secretario; Benito Gamallo Alvarez, Manuel Garrido, José Cabanelas, José Perez, Miguel Fernandez, José Gosende, José Sueyro, Francisco Varela, José Mosquera.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 8 DE OCTUBRE DE 1853.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja:	En efectivo.....	88.352.831.. 4	Capital.....		120.000.000
	En billetes.....	88.352.831.. 4	Billetes en circulacion.....		120.000.000
En poder de comisionados.....		13.497.496.. 15	Depósitos de todas clases.....		38.433.940.. 43
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853.....		4.348.631.. 8	Cuentas corrientes.....		76.749.575.. 31
Cartera: efectos corrientes.....		469.798.284.. 46	Dividendos.....		4.466.588.. 4
Efectos de la Banca del Estado.....		34.788.262.. 33	Ganancias y pérdidas.....		3.470.257.. 20
Propiedades del Banco.....		8.972.543.. 45	Varios.....		50.274.. 11
Créditos vencidos y diversos Rs. vn. 94.073.856.. 22, valorados en.....		44.073.856.. 22			
		362.140.606.. 14			362.140.606.. 14

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hace saber á los que se consideren con derecho á la posesion de las casas sitas en esta corte y sus calles Lope de Vega y Barco, señalizadas con los números 2 viejo, 29 moderno, manzana 229 y 23 antiguo, 27 nuevo, manzana 263, las cuales se hallan denunciadas á mostrencos, que si en el término de 30 dias, á contar desde el que se publique este anuncio en la GACETA, no se presentan á deducir el que les asista en la Administracion de mi cargo, establecida en la calle de Capellanes, núm. 5. cuarto principal de la izquierda, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1853.—L. Alvarez.

OBISPADO DE CUENCA.

No habiéndose presentado licitadores á los censos devueltos al clero de esta diócesis en la subasta celebrada el dia 4.º del actual, y con el fin de que pueda tener efecto la enagenacion de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 35, y el sexto del 38 del Concordato, el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha tenido por conveniente señalar el dia 31 del próximo mes de Octubre para la segunda subasta de los que están capitalizados al 3 por 100, la cual tendrá lugar en esta ciudad ante el Sr. Provisor, vicario general eclesiástico de la misma, en el local que ocupa la Administracion principal de bienes del clero, de once á doce de su mañana, y de los que exceden sus capitales de 10,000 rs. ante el Sr. vicario eclesiástico de Madrid, en el mismo dia y hora, como Juez de la doble subasta.

Igualmente, y á instancia de parte, se subastarán en el mismo dia y hora, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, las fincas de menor cuantía pertenecientes al clero que á continuacion se expresan:

Una casa en Villalpardo, perteneciente á nuestra Señora del Rosario, que produce en renta 100 reales, y se halla capitalizada en 2500.

Unas tierras en Alcazar del Rey, pertenecientes á los monjas dominicas de Uclés, que producen 6 fanegas, 6 celemines trigo de renta, y están capitalizadas en 3250 rs.

Otras en Pineda, de las Bernardas de esta ciudad, que producen 4 fanegas, 6 celemines de trigo, y están capitalizadas en 2250 rs.

Un solar en el mismo pueblo, de la cofradia del Santisimo, capitalizado en 66 rs., que se halla sin arrendar.

Seis tierras en dicho pueblo, pertenecientes á San Bartolomé; y una heredad de 14 pedazos y una viña de la cofradia del Santisimo, que producen 4 fanegas, 3 celemines trigo, capitalizadas en 2833 reales.

Una poza de cocer cáñamo, arrendada en 44 rs. anuales, y capitalizada en 466 rs., perteneciente á San Bartolomé.

Ocho tierras en id., pertenecientes á nuestra Señora del Rosario, que producen una fanega, 6 celemines trigo, capitalizadas en 1000 rs.

Otras diez tierras en id., de la ermita de Santa Ana, que producen una fanega y 6 celemines trigo, capitalizadas en 1000 rs.

Un solar de horno de pan cocer, en Salmeroncillos, perteneciente á la cofradia de Santa Catalina y San Bartolomé, tasado en 738 rs.

Lo que se anuncia al público por la GACETA del Gobierno, Diario de avisos y Boletines oficiales de las provincias donde radican los censos y fincas para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su compra, las que podrán enterarse de los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Cámara de S. S. Hustrisima.

Cuenca 27 de Setiembre de 1853.—Por encargo y autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo, Galo Mayorga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año de 1854, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y adiciones siguientes:

1.º Será de cuenta del impresor el franqueo previo de los Boletines y suplementos.

2.º Quedará obligado á aumentar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean precisos, siempre que se le ordene para dar cabida al material que hubiere.

3.º Sin perjuicio de los números que por la condicion 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 tiene obligacion de entregar gratis, lo verificará de ocho colecciones mas.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados, y en el correo los de fuera de la capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen tomar parte en la licitacion dirijan por el correo, francas de porte, con doble sobre, las proposiciones que gusten, ó las depositen en la caja-buzon que existirá en este gobierno de provincia, debiendo acompañar á dichas proposiciones, so pena de nulidad, un certificado que acredite haber entregado 8000 rs. en la depositaria del mismo, segun lo dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Cáceres 4 de Octubre de 1853.—El Gobernador. Sebastián Garcia Pego.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

El domingo 6 de Noviembre próximo venidero á las dos de su tarde se verificará á presencia de mi Autoridad la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año de 1854, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 24 de Mayo del mismo año, 9 de Octubre de 1849 y 15 de Marzo último.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion han de hacerlo en todo el presente mes por medio de proposiciones en pliego cerrado, los cuales pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja-buzon que desde este dia se halla colocada en la portería de esta oficina: advirtiéndose

á los postores que las proposiciones que presenten habrán de redactarse conforme al pliego que está de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Almería 4.º de Octubre de 1853.—Eugenio Sartorius.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Debiendo verificarse en este Gobierno de provincia el dia 6 del próximo mes de Noviembre el remate y adjudicacion del Boletin oficial de la misma durante el año de 1854, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de dicho Gobierno, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lugo 4 de Octubre de 1853.—José María Castro Bolaño.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

D. José María Montalvo, Gobernador de esta provincia &c.

No habiendo tenido efecto el remate para la construccion de la nueva cárcel de la ciudad de Gerona, cuyo presupuesto, modificado y aprobado por Real orden de 22 de Agosto último, asciende á 477,972 rs. 8 décimas, he dispuesto se anuncie nueva subasta, la que tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana ante mi Autoridad y asistencia del arquitecto de esta capital, bajo el tipo de la cantidad referida.

Las proposiciones no podrán exceder de dicha cantidad; han de hacerse escritas en papel del sello cuarto con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y se admitirán en pliego cerrado desde las once de la mañana hasta media hora antes de la señalada para el remate, no teniendo este validez ni efecto hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Se advierte que en las proposiciones económicas se ha hecho alguna variacion, y que el pliego de ellas y de las facultativas con los planos correspondientes se hallarán de manifiesto en la secretaria de este Gobierno de provincia, no pudiendo presentarse ninguna proposicion sin haber entregado antes en la Caja de depósitos de la misma la cantidad de 20,000 rs., cuyo recibo se incluirá en el pliego de aquella, los que se devolverán en los términos que expresa la segunda de las condiciones económicas.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores. Esta licitacion, que será abierta, durará un cuarto de hora, pasado el cual se terminará, apercibiéndolo antes por tres veces.

Gerona 28 de Setiembre de 1853.—José María de Montalvo.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de . . . . ., hecho cargo del plano y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de la nueva cárcel de la ciudad de Gerona, se comprometo á ejecutarlas, sujetándose á lo que en los expresados documentos se previene, por la cantidad de . . . (aqui se pondrá en letra) de reales vellon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Luis Antonio Meoro, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que habiéndose declarado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid necesaria la provision de una escribania numeraria en la villa de la Bañeza, vacante por fallecimiento de D. José Garcia Isla que la desempeñaba, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo del año último, deberá tener efecto el doble remate en mi despacho en este Gobierno de provincia, y ante el Juez de primera instancia de dicha villa, á las doce del dia quinto posterior al de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, bajo el tipo de 48,000 rs. en que ha sido tasada la mencionada escribania.

Leon 4 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

D. Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c. &c.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 17 de Setiembre último me dice de Real orden lo siguiente:

«Atendiendo á la necesidad de proceder con la debida actividad á verificar los acopios de piedra necesarios para la reparacion de las leguas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la carretera provincial de esa ciudad al Puente Casares, y toda vez que su importe de reales vellon 33,230 excede en muy poco al limite señalado respecto de las subastas que se han de verificar en las provincias; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á V. S. su Real autorizacion para proceder desde luego á anunciar y verificar el remate solo en esa provincia, con sujecion á las formalidades marcadas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 á instruccion de 18 de Marzo del propio año.»

En su virtud, y usando de la autorizacion que me concede el art. 2.º de dicho Real decreto, he dispuesto que la subasta de dichos acopios de piedra se verifique doble y simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Santiago por ante el señor Alcalde de la misma el domingo 16 del corriente á la una de la tarde. La licitacion girará sobre la cantidad total de dichos acopios; se hará por proposiciones en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que abajo se inserta, y solo podrán tomar parte en ella las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Caja sucursal de esta ciudad, ó en la depositaria del partido de Santiago, segun en el punto en que se licite, el 10 por 100 del importe del presupuesto. Dicho remate no tendrá validez ni efecto hasta que recaiga sobre él mi aprobacion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la secretaria de este Gobierno y en la del Ayuntamiento de Santiago, para que las personas que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse de ellas en las horas ordinarias de oficina.

Coruña 1.º de Octubre de 1853.—El Gobernador. Bartolomé Hermida.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para las leguas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la carretera de la Coruña al puente Casares, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de . . . . .

Fecha y firma del proponente.

Debiendo verificarse la subasta del Boletin oficial para el año próximo de 1854 el primer domingo del mes de Noviembre inmediato á las tres de su tarde, conforme lo dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, inserta en el Boletin oficial, núm. 130, correspondiente al dia 1.º de Noviembre del año último, este Gobierno de provincia, ajustándose á lo en ella prescrito, y teniendo tambien presentes las ordenes posteriores, ha dispuesto anunciar la impresion de otro periódico, bajo las condiciones que dicha Real orden expresa y las siguientes:

1.º El tipo será 12 mrs. cada ejemplar, no admitiéndose postura que exceda dicha cantidad.

2.º Los licitadores acompañarán á su propuesta certificacion de haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta capital la fianza de 8000 rs. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

3.º Será obligacion del empresario franquear los ejemplares de dicho periódico que se dirijan á los Ayuntamientos, que serán tantos como parroquias tengan, con dos mas para la capital del distrito municipal.

4.º y última. Además de los Boletines gratis que, segun la regla 9.ª de la misma Real orden de 3 de Setiembre ha de entregar el empresario, lo hará de un ejemplar mas para el Comandante de la Guardia civil.

Coruña 2 de Octubre de 1853.—Hermida.

COMISION AUXILIAR DE SOCORROS

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Esta comision en sesion celebrada en 14 del actual ha acordado prorogar por un mes mas, á contar desde el dia en que este anuncio sea inserto en la GACETA de Madrid, el plazo de los dos marcados por la Excmo. Diputacion provincial para recoger de la misma los premios con que han sido agraciados los billetes de la rifa celebrada con arreglo al sorteo de la loteria moderna, verificado en la corte en 9 de Julio último, y cuyo importe fué destinado al socorro de los desgraciados de la provincia por efecto de la calamidad que la aflige.

En su consecuencia, el tenedor del billete número 8447, que es el agraciado con el lote número primero y único que no se ha presentado á recogerlo, podrá hacerlo en el prefijado término; en la inteligencia de que de no verificarlo pierde todo derecho, y la comision de socorros dispondrá del premio en favor de los desgraciados.

Coruña 27 de Setiembre de 1853.—El Presidente, Bartolomé Hermida.—Carlos Taboada, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LAS SALINAS DE TORREVEJIA Y LA MATA.

Provincia de Alicante.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el 15 del actual, se saca nuevamente á pública subasta, por disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas, la recoleccion de 450,000 fanegas de 112 libras de sal lavada, 600,000 id. roja, y 300,000 id. comun, de las salinas de Torreveja, sirviendo de tipo los precios de ocho mrs. por cada fanega de sal lavada y seis mrs. por fanega de las rojas y comunes.

La subasta se celebrará en el despacho principal de la casa-Administracion de dichas salinas y ante el Jefe de las mismas el dia 4 de Noviembre próximo desde las doce á la una de su mañana, en cuyo acto se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados enteramente conformes al modelo que acompaña, debiendo acreditar los licitadores que tomen parte haber entregado 15,000 reales vellon en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de esta provincia.

El pliego de condiciones se manifestará desde la publicacion del presente anuncio en las oficinas de esta Administracion.

Torreveja 29 de Setiembre de 1853.—José María Blak.

Modelo de proposicion.

Me obligo á efectuar de mi cuenta la recoleccion de 450,000 fanegas de 112 libras de sal lavada; 300,000 id. id. gorda comun; 600,000 id. id. roja de las salinas de Torreveja, con entera sujecion á las condiciones estampadas en el pliego de las mismas, aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas, que corre unido al expediente de subasta: debiéndome abonar la Hacienda por todo pago . . . . . mrs. por cada una fanega de sal lavada, y . . . . . mrs. por igual fanega de sales comunes y rojas que resulten elaboradas.

Fecha. Firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Para la subasta de la obra que ha de ejecutarse en el palacio de Torralba, donde se hallan situadas las oficinas de Hacienda de la provincia, para habilitar el local que han de ocupar los almacenes de efectos estancados, se señala el dia 31 del corriente á las doce de su mañana para que tenga lugar dicho acto con arreglo al presupuesto aprobado

por la Direccion general de contribuciones directas y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion. Las proposiciones que se hagan se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, las cuales serán admitidas durante la primera media hora. En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá sobre ellas mismas en el acto nueva licitacion por el término de una hora. Cada licitador presentará un fiador, á satisfaccion del presidente de la subasta, al hacer la entrega de su proposicion, sin cuyo requisito no podrá ser recibida.

Jaen 5 de Octubre de 1853.—Francisco de la Fuente.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA de Madrid y Boletin oficial de esta provincia con fechas de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra que ha de celebrarse para habilitar el local para almacenes de efectos estancados en la casa-palacio de Torralba, se obliga á ejecutar dicha obra con sujecion á dichas condiciones por la cantidad de . . . . . (en letra la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DEL DISTRITO DE SERRA.

D. Lorenzo Gispert, Alcalde de este distrito municipal de Serra y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que debiendo enagenarse en pública subasta y con arreglo á las leyes las tierras comunales de que trata la relacion adjunta, á tenor del pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento, y en la del Sr. Gobernador de la provincia, queda señalado para que tenga efecto el dia 6 del mes de Noviembre próximo venidero en los estrados del Gobierno civil de la provincia y al frente de la casa capitular de este distrito simultáneamente, principiado á las nueve de la mañana; debiendo advertir á los licitadores que quieran tomar parte, que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada suerte, y que hasta quedar rematada una no se procederá á la subasta de la siguiente.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto y relacion á él acompañada, enteramente igual todo á los que se publicarán en la GACETA del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, por ser así lo prevenido para estos casos en la legislacion que rige en la materia.

Districho de Serra 18 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Presidente, Lorenzo Gispert.—Por mandado de su merced, Miguel Masot, secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE SERRA.—PARTIDO JUDICIAL DE LA BISBAL.—PROVINCIA DE GERONA.

Relacion especificada de las suertes en que se subdividen las tierras propias del comun de San Iscle de Ampurdá, comprendido en este distrito municipal, sobre las cuales suertes, segun Real autorizacion, se abre subasta para el dia 6 del próximo Noviembre á las nueve de la mañana en los estrados del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, y al frente de la casa consistorial de este pueblo.

Comuns petits.

Suerte 1.ª Pieza del manso safate, 1 4/32 vesanas, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 maravedís, y su valor 2400 rs.

Idem 2.ª Id. de Paquera, 1 4/32 vesanas, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 2400 rs.

Feixa de la riera ó balcarets.

Suerte 3.ª Pieza de Paquera, 30/92 vesanas, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 2000 rs.

Idem 4.ª Id. del manso Sabaté, 30/92 vesanas, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 2000 rs.

Comans mitjans.

Suerte 5.ª Pieza de Paquera, 2 vesanas, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 4266 rs. 24 mrs.

Idem 6.ª Id. del manso Sabaté, 2 vesanas, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 4266 rs. 24 mrs.

Comuns grans.

Suerte 7.ª Pieza del manso Sabaté, 1 24/92 vesana, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 maravedís, y su valor 3733 rs. 12 mrs.

Idem 8.ª Id. de Miguel Coloma, 1 24/92 vesana, primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 maravedís, y su valor 3733 rs. 12 mrs.

Idem 9.ª Pieza de Francisco Rufi, 1 24/32 vesana de primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 maravedís, y su valor 3733 rs. 12 mrs.

Idem 10. Id. de Juan Agustí, 2 vesanas de primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 4266 rs. 24 mrs.

Llosas petites.

Suerte 11. R. cura párroco, 24/92 vesana de primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 4600 rs.

Camps de la vila.

Suerte 12. Manso Coloma, 2 4/32 vesanas de segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 3966 rs. 22 mrs.

Idem 13. Miguel Coloma, 2 vesanas de segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 3733 rs. 10 mrs.

Idem 14. Andrés Deulofeu, 1 28/32 vesana de segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 3500 rs.

Idem 15. Lorenzo Gispert, 3 24/32 vesanas de segunda clase: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 6999 rs. 32 mrs.

Idem 16. Rabiol, 1 8/32 vesana, segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 2333 reales 11 mrs.

Idem 17. Juan Bañeras, 1 20/32 vesana, se-

gunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 3033 rs. 41 mrs.

Idem 18. Juan Llenas, 1 16/32 vesana de segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 2800 rs.

Idem 19. Martín Puiguan, 2 12/32 vesanas de segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 4433 rs. 10 mrs.

Idem 20. Miguel Bofill, 1 21/32 vesana de segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 3266 rs. 22 mrs.

Idem 21. Antonia Guinart, 1 28/32 vesana de segunda calidad: su tasacion 1866 rs. 22 mrs., y su valor 3500 rs.

#### Juncarets grans.

Suerte 22. Cristóbal de Fonolleras, 1 16/32 vesana de tercera calidad: su tasacion 1066 rs. 23 maravedís, y su valor 1600 rs.

Idem 23. Miguel Paretas, 1 16/32 vesana de tercera calidad: su tasacion 1066 rs. 23 mrs., y su valor 1600 rs.

Idem 24. R. cura párroco, 1 8/32 vesana de tercera calidad: su tasacion 1066 rs. 23 mrs., y su valor 1333 rs. 10 mrs.

Idem 25. Juan Bañeras, 1 vesana de tercera calidad: su tasacion 1066 rs. 23 mrs., y su valor 1066 rs. 33 mrs.

Idem 26. Antonio Verdaguier, 1 vesana de tercera calidad: su tasacion 1066 rs. 23 mrs., y su valor 1066 rs. 23 mrs.

Idem 27. Cristóbal Bonany, 1 vesana de tercera calidad: su tasacion 1066 rs. 23 mrs., y su valor 1066 rs. 23 mrs.

#### Closa torrente.

Suerte 28. Cinco 16/32 vesanas de primera calidad: su tasacion 2133 rs. 12 mrs., y su valor 41,733 rs. 45 mrs.

Serra 18 de Setiembre de 1853. — El Alcalde, Lorenzo Gisbert. — P. A. D. M. A., el secretario, Miguel Massot.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE GAUCIN.

D. Alonso Cañamaque y Jimenez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa &c.

Hago saber que por resolución del Excmo. señor Gobernador de la provincia, de 23 de Julio anterior, se subasta nuevamente la obra acordada para la construcción y ampliación de la cárcel nacional de este pueblo, cabeza de partido judicial, bajo el tipo de 76,079 rs. en que fué justipreciada por el arquitecto de la provincia, cuya subasta deberá constar de un solo juicio que ha de tener lugar á los 30 días después del en que se haya publicado este edicto en la Gaceta del reino, en estas casas consistoriales ante la corporación municipal, desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde, bajo las condiciones acordadas en los pliegos periciales y económicos que estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento para la inteligencia de los licitadores.

Gaucin 10 de Setiembre de 1853. — Alonso Cañamaque Jimenez. — Pedro Llinás.

### AYUNTAMIENTO DE VITORIA.

Deseario el Ayuntamiento de esta capital establecer el alumbrado de gas, invita á los que se dedican á estas empresas á que por conducto del infrascripto secretario dirijan á la comision especial nombrada al efecto las proposiciones que sean de su agrado.

Vitoria 30 de Setiembre de 1853. — El Secretario de Ayuntamiento, Mateo de Moraza.

### MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Setiembre próximo pasado ha prestado el Monte 1.024,370 rs. á 3134 personas: entre estas figuran 1137 por cantidades desde 10 á 100 reales vn. En el mismo se han desempeñado 3045 partidas, y se ha reintegrado su tesorería de 976,470 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 3403 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 40 años.

En el día 15 del corriente se trasladarán de la depositaria á la sala de almonedas las alhajas que existen empeñadas en el mes de Setiembre de 1853, las que no se desempeñarán ni renovarán en los días 25 y 26 destinados á su tasacion, ni en los 29 y 31 en que se venderán á pública subasta.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño de nueve á once; des- empeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 8 de Octubre de 1853. — El Contador.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de Octubre de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 851 individuos, de los cuales 26 han sido nuevos im-  
ponentes. . . . . 48,468  
Se han devuelto á solicitud de 37 in-  
teresados. . . . . 134,064. 22

Han quedado anuladas conforme á reglamento tres peticiones importantes rs. vn. 2412.22.

El director de semana,  
Marqués de Morante.

### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Madrid, reñendada del escribano de

número D. Miguel García Noblejas, se convoca á junta general á todos los acreedores del concursado D. Pablo José Rodríguez con el objeto de que se enteren de la calificación de créditos hecha por los síndicos, y tratar de otros asuntos relativos al concurso.

Dicha junta tendrá lugar el día 16 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en Chamberí y su calle de Arango, hallándose en tanto de manifiesto en la escribanía la calificación de créditos mencionada, para que los acreedores puedan examinarla con anticipación: se previene á los que no concurrán á la junta que les parará el perjuicio que haya lugar. 4

D. Pablo Vidal, Alcalde constitucional y regente del juzgado de primera instancia de esta villa por ausencia del propietario en uso de Real licencia &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y demás Autoridades de S. M. á quienes atentamente saludo, hago saber que en este mi juzgado se ha incoado causa criminal por heridas á un peregrino que dice llamarse Juan Francisco Portal, natural y vecino de Villahermosa, provincia de Ciudad-Real, en cuya causa he acordado por auto asesorado de este día, la detención é incomunicación de su compañero Julian Navarro, también peregrino, vecino que según manifestacion del primero, ha dicho ser unas veces de la ciudad de Vitoria y otras de la de Burgos; y en esta atencion, ignorándose á mayor abundamiento las restantes señas de los expresados á continuación, he acordado igualmente publicar este edicto en la Gaceta del Gobierno, por el cual, en nombre de S. M. (Q. D. G.), requiero á todas y á cada una de las enunciadas Autoridades, y de la mia les ruego y encargo que practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero del nombrado Julian Navarro, procediendo caso de ser habido á su detencion y remision inco- municado á este juzgado; pues que haciéndolo VV. SS. así, administrarán justicia, quedando yo á la correspondencia en casos iguales.

Dado y firmado en Novelda á 21 de Setiembre de 1853. — Pablo Vidal. — Por su mandando, Antonio Gras.

#### Señas.

Estatura baja, rubio, barba corrida, con zapatos y pasaporte expedido en la ciudad de San Felipe, según ha manifestado el herido.

D. José Gomez de Leis, secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes de Manuel Balaguer y Lopez, que fué de este vecindario, ausente en Ultramar hace muchos años, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado á justificar su parentesco con el referido en los autos formados ante el infrascripto escribano de este número, sobre que se declare el fallecimiento intestado de aquel; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 12 de Setiembre de 1853. — José Gomez de Leis. — Por disposicion de S. S., Francisco Odule.

Nos D. Pascual Allué y Castilla, presbítero, prior párroco de la de San Cristóbal de esta ciudad, vicario general, Juez ordinario eclesiástico de las encomiendas de Paradinas, San Juan de Barbalos, Vallesa, San Cristóbal y agregadas, de la Veneranda asamblea de la Orden militar de San Juan de Jerusalen nullius diócesis &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion, provision y presentacion del beneficio que en la iglesia parroquial de San Juan de Barbalos, de esta ciudad de Salamanca y nuestra encomienda fundó el comendador D. Juan de Tejada, vacante hoy por defuncion del que le obtenia el presbítero D. Gerónimo Gil, cura párroco que fué de Santa Marta, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan ante nuestro tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con señalamiento de los estrados de nuestra audiencia por esta vez y vacante.

Dado y sellado con el de nuestra encomienda en Salamanca á 19 de Setiembre de 1853. — Pascual Allué. — Por mandado de S. S., Modesto Sanchez Rodriguez.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El *Diario de los Debates* del 6 publica el siguiente artículo:

«Los acontecimientos marchan, y hoy tenemos que anunciar alteraciones graves en la larga cuestion de Oriente.

Segun las noticias llegadas á Paris, el Divan se habia reunido el 25 de Setiembre y decidido por unanimidad que el Sultan no podia aceptar la nota de Viena. Esta resolucion fué comunicada á los Embajadores.

En otra reunion verificada el 26 se decidió de nuevo que se hallaba cerrada la via de las negociaciones, haciéndose los preparativos para las hostilidades, y acordando la proclamacion solemne de la guerra.

Las correspondencias inglesas son aun mas positivas. Segun noticias de Constantinopla del 27, el gran Consejo, compuesto de 420 individuos de los principales del Imperio, habria ido el 26 á invitar al Sultan á declarar la guerra, y el Sultan á consecuencia de este paso la habria declarado. Esta resolucion habria sido adoptada contra el dictamen de los Embajadores, y aun corria el rumor de haberse empezado las hostilidades. Nosotros nos resistimos á creer semejante noticia.

En correspondencia de Viena del 3 de Octubre

se dice que el Emperador de Austria habia abandonado repentinamente la ciudad acompañado del Principe de Prusia para ir á Varsovia, donde el Rey de Prusia debia reunirseles. Por otra parte un *Diario alemán* anuncia que el Emperador de Rusia habia salido de Varsovia el 27 de Setiembre con direccion á San Petersburgo.

El lunes 3 se ha verificado en Londres una reunion de los individuos del Gabinete que actualmente se encuentran en la ciudad. Se esperaba para tomar una resolucion definitiva la vuelta de los Ministros ausentes.

Se trata de una reunion anticipada del Parlamento inglés. Esta noticia parece bastante probable, y nosotros la considerariamos mas grave que la de la reunion del Consejo de Ministros.

Tal es el resumen de los hechos, que nos limitamos á exponer, así como nos hemos limitado á reproducir las seguridades oficiales dadas antes de ayer sobre el mantenimiento de la paz. Hemos hecho observar desde hace mucho tiempo que las resoluciones de los Gobiernos europeos debian en adelante depender en grande escala de los sucesos que ocurriesen en Constantinopla, es decir, de los sucesos que no podemos comprobar. Se vé que la determinacion del Sultan fué tomada á pesar de las representaciones del Embajador de Inglaterra y tambien sin duda del Embajador de Francia.

La cuestion ahora es saber de qué modo la Francia y la Inglaterra van á encontrarse mezcladas en las diferencias entre la Turquía y la Rusia. Aun admitiendo que las hostilidades estallen en la frontera, no es una razon para que la diplomacia renuncie á la obra laboriosa en que se ocupa hace muchos meses. El Sultan ha declarado la guerra contra el consejo de sus aliados, los cuales no son solidarios de esta resolucion, sino en cuanto viesen comprometidos en ella sus propios intereses. No existe aun razon alguna para considerar estos nuevos sucesos como causa de una guerra general, y no debe desesperarse de los esfuerzos que se harán para limitar el fuego y para apagarlo antes que haga sérios progresos.

La *Gaceta de Postas de Francfort* se expresa así sobre los negocios de Oriente:

«Como la escuadra anglo-francesa no se ha dirigido todavia desde la bahía de Besika á los Dardanelos, se espera que la diferencia ruso-turca pueda arreglarse por las vias amistosas. En este momento es necesario esperar la respuesta del Divan á la última nota del Gabinete de San Petersburgo. El Intervencio imperial en Constantinopla ha recibido orden ejecutiva para que dirija las representaciones mas enérgicas al Divan, á fin de que este acepte la nota de Viena sin modificacion. Si estalla la guerra entre la Rusia y la Turquía, y si las escuadras anglo-francesa entran en los Dardanelos, el Austria enviará un cuerpo de ejército de observacion á la frontera, y puede ser que ocupe eventualmente la Servia.»

Un despacho telegráfico particular fechado en Viena en 3 de Octubre anuncia que los fondos han bajado 1 por 100, á causa del rumor de la llegada de noticias de Constantinopla del 26 de Setiembre, segun las cuales, el Divan habria adoptado resoluciones en sentido de la guerra.

Escriben de Atenas con fecha 23 de Setiembre á la *Gaceta de Augsburg*:

«El lord Comisario de las Islas Jónicas ha llegado el 11 de este mes á la Isla de Zante con Mr. Wyse, Ministro británico en nuestra corte. Mr. Wyse no ha estado allí mas que una hora, y ha vuelto aquí. Pero el lord Comisario se ha dirigido en un buque de vapor á la Isla de Creta, y es probable que la República de las siete islas se transforme en una República de ocho islas.»

## INTERIOR.

### MADRID 10 DE OCTUBRE.

Hoy hace veinte y tres años que el eco sonoro del cañon anunció á Madrid primero y á España después, que la estirpe de sus Monarcas contaba un nuevo vástago; y desde entonces este día se solemniza como una fiesta nacional.

Veinte y tres años cuenta la augusta Señora que se sienta en el Trono español: en ese espacio de tiempo, tan fecundo en variados é importantes sucesos, no ha visto jamás desmentido un solo instante el cariño y la veneracion que la profesan sus súbditos. En su infancia el pueblo se agrupó en derredor de su cuna para defenderla; mas tarde la aclamó REINA con ardiente entusiasmo, el cual se reprodujo al saludarla luego como Esposa y como Madre. Hoy que vé próxima la hora de realizarse un nuevo y fausto acontecimiento, la España toda hace fervientes votos por su dichoso término.

Nosotros tambien nos dirigimos como siempre á S. M. la REINA para tributarla en este día solemne el homenaje de nues-

tra lealtad y de nuestro amor, uniendo nuestro acento á la voz unánime de los que piden al Omnipotente su ventura y su prosperidad.

Con motivo del estado en que S. M. la REINA se encuentra, no habrá hoy besamanos en el Real Palacio.

Anoche las músicas de la guarnicion dieron á S. M. la acostumbrada serenata, á la que asistió una numerosa concurrencia.

El Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Ministro que fué de Hacienda en tiempo del Rey D. Fernando VII, se halla enfermo de suma gravedad. Es el único individuo que queda del Gabinete de que formó parte.

Parece que para obsequiar á la Sra. Duquesa de Alba, que acaba de regresar á Madrid, se repetirá en la bella quinta de su madre la Sra. Condesa del Montijo, la funcion dramática que allí se ejecutó el mes último.

## GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—Esta noche se repite la *Norma*, en que tan brillante triunfo acaba de obtener la Gazzaniga.

El sábado próximo se estrenará el *Rigoletto*, de Verdi, ópera que está sacada del drama de Victor Hugo *Le Roi s'amuse*. En ella se presentarán la contralto Sra. Bizzottini, el tenor Mongini y el famoso Varesse. La parte de tiple la canta la Bassaggio.

## ANUNCIOS.

La persona que tuviese los privilegios de dos juros que se han extraviado, uno de 28,616 mrs., y otro de 58,753 mrs. tambien, impuestos ambos en la renta general del tabaco y en cabeza del hospital de nuestra Señora del Rosario de la villa de Briviesca, se servirá entregarlos en la casa calle de San Ildefonso, número 46, cuarto bajo, y se le gratificará.

## SOCIEDAD MINERA LA UNION-ASTURIANA.

La Junta de gobierno, con arreglo al art. 15 del reglamento, convoca á Junta general de accionistas para el domingo 30 del corriente mes de Octubre á las ocho de la noche en la sala de juntas de la Aurora minera, calle de Cedaceros, núm. 41, cuarto bajo.

Conforme á los artículos 14 y 16 podrán ser representados los Sres. accionistas por otro que tambien lo sea.

Y para conocimiento de los mismos se inserta este anuncio en la Gaceta, *Diario de Madrid* y *Boletín oficial* de Oviedo.

Madrid 5 de Octubre de 1853. — El secretario, Luis Lloplis.

## SOCIEDAD MINERA LA POBREZA.

Esta sociedad, en conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento, celebra junta general ordinaria el 15 del presente mes á las siete de la noche en las oficinas de la sociedad, Plaza Mayor, núm. 5, cuarto principal.

Lo que se avisa á los Sres. accionistas para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de representante debidamente autorizado.

Madrid 1º de Octubre de 1853. — El secretario, Francisco de Llaguno.

La persona que se haya encontrado cuatro escrituras de propiedad y venta de una casa y huerta, sitas en el pueblo de Balboa, provincia de Lugo, á favor de Miguel García la última, que se han perdido, envueltas en un ejemplar del periódico *Las Novedades*, el día 1º del corriente desde Madrid hasta mas allá de Vallecas, se servirá entregarlas en esta corte á D. Juan Rodriguez, que vive calle del Colmillo, núm. 4, cuarto segundo, quien dará mas señas y la correspondiente gratificacion.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Norma*, ópera seria en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*El médico de Cámara*, comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Antonio Hurtado.—*Un doñeton y soy dichosa*!, comedia en un acto.

Nota. En celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina estará el teatro iluminado.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Sinfonía de la ópera El caballo de bronce*. — *Las ruinas de Babilonia*, melodrama de grande espectáculo, nuevamente escrito y puesto en cuatro actos.—*El sol de Triana*, baile.—*Andese V. con bromas*, pieza en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonía de La espada de Bernardo*, del maestro Barbieri.—*De fuera vendrá quien de casa nos echará*, ó la *tía y la sobrina*, comedia en tres actos de D. Agustín Moreto.—*La feria de Sevilla*, baile.—*Las preciosas ridiculas*, sainete.

Nota. En celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina estará el teatro iluminado.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*. — *Les mousquetaires de la Reine*, ópera cómica en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*. — *Buenas noches*, Sr. D. Simon, zarzuela en un acto.—*Baile*. — *El grumete*, zarzuela en un acto.—*Baile*. — *Al amanecer*, zarzuela en un acto.